



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 8 de agosto de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

Recordará usted que, en la carta de fecha 26 de julio de 2002 que le dirigí (S/2002/847), señalé a la atención del Consejo de Seguridad las preocupaciones del Tribunal Internacional para Rwanda acerca de la falta de cooperación del Gobierno de Rwanda con el Tribunal Internacional en los últimos meses.

De conformidad con esta carta, y a la luz de la respuesta del Gobierno de Rwanda al informe de la Fiscal del Tribunal Internacional de fecha 23 de julio de 2002, tengo el honor de señalar a la atención del Consejo de Seguridad, en anexo a esta carta, una nota del Tribunal Internacional para Rwanda acerca de la respuesta del Gobierno de Rwanda. Se comunica esta nota fundamentalmente para información de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Magistrado Navanethem **Pillay**
Presidente



Anexo

Nota del Tribunal Internacional para Rwanda relativa a la respuesta del Gobierno de Rwanda al informe de la Fiscal del Tribunal Internacional al Consejo de Seguridad

I. Introducción

En carta de fecha 26 de julio de 2002 (S/2002/842) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, el Gobierno de Rwanda transmitió su respuesta al informe de la Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda, de fecha 23 de julio de 2002.

En carta de fecha 26 de julio de 2002 (S/2002/847) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, éste, actuando de conformidad con el artículo 28 del Estatuto del Tribunal, señaló a la atención del Consejo de Seguridad las preocupaciones del Tribunal acerca de los problemas que el Tribunal había tenido en los últimos meses respecto de la cooperación de Rwanda con el Tribunal. Concretamente, a los magistrados del Tribunal Internacional les preocupa que el hecho de que el Gobierno de Rwanda no haya facilitado oportunamente documentos de viaje para facilitar la comparecencia de testigos ante el Tribunal Internacional, haya provocado la incomparecencia de testigos y, por consiguiente, el aplazamiento de tres juicios.

En relación con la carta del Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, el Tribunal transmite a continuación una recapitulación objetiva de hechos que constituyen un incumplimiento por el Gobierno de Rwanda de su obligación de expedir oportunamente documentos de viaje a testigos.

En su carta de fecha 26 de julio de 2002, el Gobierno de Rwanda dijo que su respuesta al informe del Fiscal del Tribunal Internacional “explica a los miembros del Consejo de Seguridad las insuficiencias del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, a saber, ineficiencia, corrupción, nepotismo, falta de protección de los testigos, hostigamiento de testigos, el empleo de genocidas como miembros de los equipos de defensa e investigadores, mala gestión, lentitud de los juicios, personal insuficiente y falta de personal competente, negligencia y afirmaciones falsas respecto del Gobierno de Rwanda”.

El Tribunal cree que la falta de cooperación de Rwanda, que ha obligado a aplazar tres juicios, es el problema inmediato planteado ante el Consejo de Seguridad, que debe examinarlo y adoptar las oportunas medidas, a fin de que el Tribunal Internacional pueda desempeñar el mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad. Ahora bien, habida cuenta de que la respuesta del Gobierno de Rwanda contiene varias afirmaciones sobre cuestiones referentes al trato y la protección de los testigos y otros aspectos del funcionamiento del Tribunal que exigen aclaraciones fundadas en hechos, y aunque cuestiones como la gestión del Tribunal corresponde fundamentalmente tratarlas a otros órganos de las Naciones Unidas, en esta Nota se han incluido las aclaraciones que se ha considerado necesarias únicamente para información. Esta Nota ha sido suscrita por los tres órganos del Tribunal Internacional, es decir, las Salas, la Fiscal y el Secretario.

II. Falta de cooperación de Rwanda

Incomparecencia de testigos

1. El viernes 7 de junio de 2002, ocho testigos de cargo, que tenían que viajar de Kigali a Arusha para prestar testimonio en la causa Butare y en la causa Niyitegeka el 10 de junio de 2002, no pudieron salir de Kigali con funcionarios de la Secretaría del Tribunal Penal Internacional para Rwanda porque el Director de Inmigración de Rwanda se negó a expedirles los pases necesarios para hacerlo. El Director de Inmigración informó al funcionario del Tribunal Internacional que debía acompañar a los testigos a Arusha de que, conforme a una modificación inopinada de los procedimientos vigentes, las autoridades rwandesas habían establecido la nueva condición de que los testigos presentasen certificados de “buena conducta” y “prueba de identidad”, que debía expedir la correspondiente Oficina de Distrito. Entretanto, la organización de sobrevivientes IBUKA transmitía ininterrumpidamente por Radio Rwandesa un llamamiento a boicotear al Tribunal e instaba a los ciudadanos rwandeses a no viajar a Arusha a prestar testimonio.

2. El Secretario se puso inmediatamente en contacto con el Fiscal General de Rwanda para conseguir que se autorizase a viajar a los testigos. Se aseguró al Secretario que las autoridades rwandesas darían una respuesta a más tardar el lunes 10 de junio (entretanto se aplazó el viaje de los testigos, que regresaron a sus hogares). El 10 de junio, el Secretario, al no haber recibido respuesta de las autoridades rwandesas, telefoneó al Fiscal General de Rwanda, y recibió la respuesta de que no se le podía localizar, ya que se encontraba de viaje fuera del país.

3. El 10 de junio, la Sala II de Primera Instancia (causa Butare) pidió explicaciones a la Secretaría por la incomparecencia de los testigos. Un representante de la Secretaría informó verbalmente acerca de la situación ante el Tribunal. Ese mismo día, el Secretario expuso al Magistrado Presidente de la Sala I de Primera Instancia (causa Niyitegeka) la situación que impedía a los testigos viajar a Arusha.

4. Entre el 11 y el 13 de junio de 2002, la Sección de Ayuda a las Víctimas y a los Testigos de la Secretaría, sita en Kigali, desplegó esfuerzos denodados para obtener pases válidos a fin de que los testigos pudiesen viajar a Arusha el 14 de junio, y consiguió obtener los oportunos documentos para tres de los ocho testigos.

5. El viernes 14 de junio, se envió a Kigali la aeronave del Tribunal para que transportara a los testigos a Arusha. Ahora bien, los funcionarios de inmigración rwandeses se negaron una vez más a permitir que los testigos efectuaran el viaje. Las autoridades rwandesas informaron verbalmente a los funcionarios de la Secretaría del Tribunal Internacional de la imposición de una nueva condición, esto es, la notificación por adelantado al Director General de Inmigración de los desplazamientos previstos de los testigos, y de una nueva norma, conforme a la cual sólo se autorizaba a los testigos a viajar una vez que hubiesen obtenido la autorización del Director General. Los esfuerzos desplegados por el Tribunal Internacional para obtener la autorización del Director General no dieron fruto, dado que los funcionarios que debían ocuparse del caso no los atendieron. Tras varias horas, la aeronave del Tribunal Internacional regresó a Arusha sin los testigos.

6. Ese mismo día, el Tribunal advirtió por escrito al Director General de que estaba previsto que los tres testigos viajaran a Arusha el martes 18 de junio. Se le pidió además que facilitara al Tribunal una carta en la que se detallasen

exhaustivamente los nuevos procedimientos y condiciones fijados a los desplazamientos de testigos por las autoridades rwandesas.

7. El lunes 17 de junio, funcionarios de la Secretaría del Tribunal se reunieron con el Director General de Inmigración y pidieron que se autorizase el desplazamiento de los testigos a Arusha el martes 18 de junio. El Director General informó a los funcionarios del Tribunal de que todos los pases expedidos anteriormente habían quedado anulados. Añadió que, conforme a los nuevos procedimientos, los testigos titulares de pases válidos antiguos debían presentar certificados de no hallarse encausados para que se les autorizase a viajar fuera de Rwanda a prestar testimonio ante el Tribunal. Esos documentos podían obtenerse en la Oficina de las Prefecturas Provinciales o ante el Fiscal General de la Prefectura.

8. Posteriormente, el Tribunal desplegó esfuerzos denodados para obtener esos certificados para los ocho testigos (varios de los cuales habían obtenido para entonces los documentos atestiguadores de “buena conducta” y “prueba de identidad”. Esos esfuerzos no dieron resultado alguno. Entretanto, la organización de sobrevivientes IBUKA siguió efectuando anuncios constantes en Radio Rwandesa en los que se instaba a que los ciudadanos rwandeses no cooperasen con el Tribunal Internacional para Rwanda.

9. El 19 de junio de 2002, las Salas I y II de Primera Instancia del Tribunal Internacional emitieron sendos mandamientos orales acerca de la comparecencia de testigos, en los que reiteraron las obligaciones asumidas por el Gobierno de Rwanda en virtud del Estatuto del Tribunal. Esas decisiones fueron transmitidas prontamente al Gobierno de Rwanda por el Secretario del Tribunal, siguiendo instrucciones de las Salas de Primera Instancia.

10. La Fiscal también había tenido problemas para conseguir el traslado de los testigos detenidos. Un detenido que tenía que comparecer a testimoniar en la causa Butare debía viajar de Rwanda a Arusha en junio de 2002, en cumplimiento de un mandamiento de la Sala de Primera Instancia, emitido en aplicación del artículo 90 bis de las Normas sobre procedimiento y sobre pruebas del Tribunal. El 7 de junio de 2002 se presentó al Ministro de Justicia la solicitud de autorización para viajar relativa a este testigo detenido, a la que siguió una carta de fecha 12 de junio de 2002. Hasta la fecha, y a pesar de la intervención directa de la Fiscal, el Ministro de Justicia no ha firmado la carta de autorización de viaje del testigo a Arusha. En el juicio Niyitegeka, la Fiscal pidió a las autoridades rwandesas hace casi dos meses la carta precisa para la presentación para el Tribunal, conforme al artículo 90 bis, de una orden de traslado de un testigo detenido. Hasta la fecha las autoridades rwandesas no han proporcionado esa carta. Además, a la Fiscal le preocupa el hecho de que, en las ocho semanas últimas, todas las solicitudes transmitidas a las autoridades rwandesas para reunirse con este testigo detenido han resultado infructuosas y recientemente han sido denegadas directamente.

Consecuencias de la incomparecencia de los testigos sobre los juicios

11. Como consecuencia de la incomparecencia de testigos, la Sala I de Primera Instancia pospuso el 19 de junio de 2002 el juicio Niyitegeka al 13 de agosto de 2002. En esa misma fecha, la Sala II de Primera Instancia aplazó el juicio Butare al 14 de octubre de 2002. Antes del aplazamiento de estos juicios, se perdieron siete jornadas completas de juicio en la causa Niyitegeka y 19 en la causa Butare por la incomparecencia de los testigos de cargo.

12. De lo anterior se deduce claramente que la falta de cooperación del Gobierno de Rwanda, manifestada en el hecho de no haber expedido puntualmente documentos de viaje a testigos, ha perturbado gravemente y aplazado el desenvolvimiento de los juicios en el Tribunal Internacional, retrasándolos varios meses.

13. En el momento actual, no hay garantía alguna de que los juicios que está previsto reanudar en las próximas semanas vayan a tener lugar sin tropiezos, si las autoridades rwandesas no suprimen los impedimentos arbitrarios a los viajes de testigos. Es importante que el Gobierno de Rwanda reanude la cooperación con el Tribunal sin la menor ambigüedad.

14. A la Fiscal le preocupa hondamente la situación. En cuanto a los casos que está previsto reanudar en los próximos meses, tiene el propósito de convocar a testigos de fuera de Rwanda para superar temporalmente la incomparecencia de testigos de Rwanda. La Fiscal se está viendo obligada a convocar a sus testigos con arreglo a las disponibilidades de éstos, en lugar de por orden cronológico o atendiendo a inconsideraciones estratégicas. La mayoría de los testigos residentes en Rwanda que en principio están deseosos de cooperar con el Tribunal Internacional y que anteriormente han declarado ante el Tribunal sólo están dispuestos a acudir y testificar ante el Tribunal si se resuelve la crisis actual y si las organizaciones de sobrevivientes (IBUKA y AVEGA) reanudan su cooperación con el Tribunal Internacional.

15. Debe observarse que cinco testigos de la acusación viajaron de Rwanda a Arusha el 2 de agosto de 2002, si bien el Tribunal no ha contado todavía con la necesaria cooperación de las autoridades rwandesas en lo referente a otros testigos, y asimismo a otros terrenos de cooperación, como se subrayó anteriormente.

Otros actos de falta de cooperación

16. A la Fiscal le preocupa asimismo mucho el hecho de que todavía no hayan recibido respuesta varias peticiones de cooperación que ha dirigido a las autoridades rwandesas.

17. El 13 de marzo de 2002, se formuló al Ministro de Defensa de Rwanda la petición de tener acceso al archivo de su Ministerio y a poder consultar determinados documentos.

18. El 13 de marzo de 2002, se formuló otra solicitud al Ministro de Defensa de permiso para efectuar fotografías y grabaciones en vídeo de aéreas de determinados cuarteles militares, de interés en la causa Bagosora.

19. En marzo de 2002, se solicitó del Director General de Inmigración información sobre los pasaportes expedidos a una persona acusada actualmente sometida a juicio. Aunque el Director General respondió inicialmente que estudiaría la cuestión, el 10 de junio de 2002 respondió indicando que había solicitado autorización del Ministro de Justicia para adoptar las medidas necesarias. La Fiscal envió una carta el 11 de junio de 2002 al Ministro de Justicia, solicitando la mencionada autorización. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta, a pesar de la intervención directa de la Fiscal ante el Ministro de Justicia.

20. En julio de 2002, se envió una carta al Ministro de Defensa, en la que se solicitaba su autorización para que un equipo de preparación de juicios visitara determinados sitios militares reservados dependientes del Ministerio de Defensa. El equipo

regresó a Arusha sin haber cumplido plenamente su misión, por falta de cooperación de las autoridades rwandesas.

21. En julio de 2002, se pidió autorización al Fiscal Principal del Tribunal Militar de Rwanda para que funcionarios de la Oficina de la Fiscalía del Tribunal Internacional se reuniesen con determinados testigos detenidos para preparar su testimonio en causas pendientes. No se concedió esa autorización.

22. En cuanto a las investigaciones, en cumplimiento del mandato del Tribunal Internacional de investigar delitos supuestamente perpetrados por miembros del Ejército Patriótico Rwandés en 1994, la Fiscal reitera que, a pesar de las seguridades que se le dieron anteriormente, no se ha facilitado asistencia concreta alguna a su Oficina en respuesta a repetidas peticiones sobre esas investigaciones. Sin la cooperación de Rwanda, la Fiscal no puede, en la fase actual, concluir esas investigaciones.

23. La Dependencia de Abogados Defensores ha informado además a las Salas de Primera Instancia de casos de falta de cooperación de las autoridades rwandesas a propósito de consultas con testigos de descargo y acceso a información de archivos de Rwanda.

III. Otras cuestiones planteadas en la respuesta del Gobierno de Rwanda

Trato dispensado a los testigos

24. En la sección 2.5 del informe del Gobierno de Rwanda (“Trato y protección dispensados a los testigos”) se dice lo siguiente: “los testigos han denunciado malos tratos de que han sido objeto [cuando estaban] bajo la responsabilidad del Tribunal”. Los hechos son distintos: **A todos los testigos de la acusación que viajan a Arusha y pasan a estar bajo la responsabilidad de la Sección de Ayuda a las Víctimas y a los Testigos-Fiscalía se les pide que cumplimenten un cuestionario de “evaluación del servicio” al final de su visita. Las respuestas a cada pregunta de ese cuestionario de todos los testigos que lo cumplimentan son registradas debidamente. El 64% de los 206 testigos bajo la responsabilidad de la Sección de Ayuda a las Víctimas y a los Testigos-Fiscalía desde 2000 había respondido al cuestionario en abril de 2002. Acerca de todos los aspectos del funcionamiento de la Sección, más del 91% de esos testigos dijeron que la atención y el servicio eran o buenos o excelentes. Además, respecto de otros aspectos importantes, como la seguridad, el 100% de los testigos evaluaron el servicio como bueno o excelente.** Las críticas no hacen distinción alguna entre el trato administrativo de los testigos (comprendidas las disposiciones en materia de viajes y alojamiento), el trato que se les dispensa cuando prestan testimonio ante el Tribunal y su seguimiento con posterioridad a su comparecencia. Las quejas se han basado fundamentalmente en la reacción negativa de algunos testigos al ver que su testimonio era puesto en tela de juicio, a veces enérgicamente, en el curso de los contrainterrogatorios ante el tribunal, procedimiento inexistente en los tribunales rwandeses. En la medida de lo posible, se prepara de antemano a los testigos para su primera experiencia y los contrainterrogatorios se llevan a cabo bajo la supervisión de los magistrados por lo que se refiere a la pertinencia y la adecuación de las preguntas que se formulan.

Protección de los testigos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

25. Más del 80% de los testigos del Tribunal Internacional son testigos protegidos que testifican anónimamente y a los que se les proporciona la adecuada protección de seguridad antes, durante y después de su prestación de testimonio. Debe observarse que la protección de los ciudadanos rwandeses en el territorio de Rwanda corresponde al propio Gobierno del país. Cuando se juzga necesario, los testigos que se considera que corren especial riesgo son cambiados de residencia dentro o fuera de Rwanda. Hasta la fecha han testificado ante el Tribunal más de 500 testigos y no se ha comunicado al Tribunal ningún caso de testigo que haya sufrido ataques o haya sido muerto por haber prestado testimonio. Algunos testigos que ya habían comparecido han sucumbido a lesiones o enfermedades y se informó al Tribunal de un fallecimiento violento en circunstancias que no guardaban la menor relación con la prestación de testimonio.

26. Las medidas implantadas recientemente por las autoridades rwandesas para el viaje de los testigos al Tribunal no sólo han provocado demoras, sino que también han podido comprometer las medidas de protección adoptadas para su seguridad, al exigirles revelar el motivo de su viaje en el nivel inferior de la administración de la localidad en que residen. Los certificados de “buena conducta” y “no estar encausado” no pueden por menos que aumentar la exposición de esos testigos, que debería reducirse al mínimo imprescindible para asegurar la puesta en práctica de los mandamientos de protección emitidos por el Tribunal respecto de esos testigos. Testigos de cargo de Rwanda han informado a los funcionarios de la Sección de Ayuda a las Víctimas y a los Testigos-Fiscalía del Tribunal de que estas nuevas normas establecidas por las autoridades rwandesas les hacen sentir preocupación por su seguridad porque son objeto de entrevistas rigurosas que exponen su identidad y su propósito de testificar. Además, se ha observado que funcionarios rwandeses preguntan a algunos testigos que desean viajar a Arusha acerca de la amplitud e índole de sus testimonios. Estas medidas son incompatibles con las medidas de protección de los testigos.

27. En la sección 2.5 de la respuesta del Gobierno de Rwanda se cita un informe de Amnistía Internacional en el que se dice: “La Dependencia de Víctimas y Testigos carece de personal especializado o experimentado en la protección de testigos en el plano nacional”.

a) En primer lugar, debe observarse que este informe de Amnistía Internacional se remonta a abril de 1998 (Índice AI:IOR 40/03/98) y que en él se describen las observaciones de una delegación de Amnistía Internacional que visitó el Tribunal en octubre de 1997. El informe de Amnistía Internacional dice a continuación lo siguiente: “En breve se contratará más personas con los conocimientos y la experiencia pertinentes para la Dependencia” (pág. 18). Así pues, este informe se remonta a hace casi cinco años y no refleja la calidad del personal y de los conocimientos de las actividades de protección de testigos en el Tribunal en la actualidad.

b) En segundo lugar, en el informe de Amnistía Internacional citado en la respuesta del Gobierno de Rwanda se observa que un fallo constatado en el programa de protección de testigos del Tribunal Internacional en aquel momento era que “depende en gran medida del Gobierno rwandés para la protección de los testigos” y que “los trámites exigidos por el Gobierno rwandés para autorizar a los testigos a viajar de Arusha a Rwanda hacen imposible proteger la identidad de los testigos ...” (pág. 18).

Lentitud de los juicios

28. Este problema ha preocupado en todo momento a todos los que intervienen en la labor del Tribunal. Por lo general, los juicios duran más de un año a causa de la enorme complejidad de las actuaciones judiciales que requieren la intervención de testigos y abogados de todo el planeta al tiempo que se vela por la aplicación de las normas más elevadas de justicia, en particular el derecho del acusado a un juicio justo. Habida cuenta de estos imperativos, los magistrados han buscado constantemente adaptar el Reglamento a fin de que los juicios se desenvuelvan lo más rápidamente posible y han asumido un mayor control de las actuaciones judiciales para acelerar los juicios. Las modificaciones del Reglamento han ayudado a disminuir la duración de los juicios. En este momento, el mayor impedimento al desenvolvimiento más rápido de los juicios de los detenidos en el Tribunal Internacional es el número insuficiente de magistrados del Tribunal. Ante esta situación, en julio de 2001 el Presidente del Tribunal Internacional solicitó del Consejo de Seguridad que se designase 18 jueces ad litem del Tribunal para acelerar la resolución de los casos y permitir al Tribunal completar su mandato a más tardar en 2008. Se espera que el Consejo de Seguridad adopte pronto una decisión al respecto.

29. En la actualidad, hay 13 acusados cuyas causas están listas para ser juzgadas, pero que permanecen detenidos en espera de juicio porque todas las Salas de Primera Instancia están sobrecargadas con los juicios en curso y no pueden asumir nuevas causas hasta concluirlos. Al 31 de julio de 2002, las Salas de Primera Instancia están tratando nueve juicios de 22 acusados. Cada una de las Salas de Primera Instancia está asumiendo tres procesos conforme a un calendario rotatorio.

No se acusó ni aprehendió a sospechosos de genocidio que siguen libres

30. El Tribunal ha acusado hasta la fecha a 80 personas. Sesenta de esos acusados fueron aprehendidos en 20 países distintos y detenidos por el Tribunal, que ya ha condenado a ocho personas y absuelto a una. Así pues, el Tribunal tiene un buen historial de detenciones de personas acusadas. Entre los detenidos (comprendidas algunas de las personas acusadas) están el Primer Ministro del Gobierno Provisional de Rwanda, 11 Ministros de ese Gobierno en 1994, oficiales superiores del ejército y otras personalidades.

31. Los investigadores de la Oficina de la Fiscalía, con la cooperación de los Estados correspondientes, están desplegando esfuerzos sostenidos para hallar y detener a los acusados que siguen en libertad. La existencia de acusados en libertad es un fenómeno natural de las investigaciones penales de todos los países, ya que los sospechosos hacen normalmente todo lo que pueden para evitar ser detenidos.

Una administración inadecuada

32. En el Tribunal Penal Internacional para Rwanda no hay problema alguno de mala administración. Aunque el Tribunal tuvo problemas de gestión en su fase inicial en 1996, se han resuelto gradualmente gracias a reformas de la gestión. En la actualidad, el Tribunal es una institución gestionada eficientemente. Estas mejoras han sido reconocidas en un informe de la Oficina de Servicios de Supervisión

Interna, a que se refiere el Gobierno de Rwanda¹, en otras evaluaciones de la gestión² y por el propio Gobierno de Rwanda.

33. En su declaración ante la Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y de Presupuesto) de la Asamblea General, relativa a la financiación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, formulada el 25 de mayo de 2000, la delegación de Rwanda dijo, entre otras cosas: "... el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha tropezado con dificultades debido a su administración y gestión internas y a factores inherentes a sus condiciones de funcionamiento ... Sin embargo se han registrado mejoras en los tres últimos años, en particular gracias a las reformas introducidas por el Secretario del Tribunal".

34. Además, los miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto llevaron a cabo una misión en la Sede del Tribunal en Arusha los días 5 a 8 de junio de 2002. La Comisión examinó distintos aspectos de la gestión de las operaciones de apoyo administrativo y judicial del Tribunal y expresó su satisfacción general ante los progresos que se habían alcanzado en lo tocante a la gestión del Tribunal.

35. El Tribunal ha contratado, y sigue contratando, a personas competentes para cubrir las vacantes. El presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda para el bienio 2002-2003 fue aprobado en abril de 2002 por la Asamblea General, la cual asignó 77 nuevos puestos al Tribunal, aumentando su plantilla a 942 puestos. Al 31 de julio, y gracias a las actividades permanentes de contratación de la dirección del Tribunal están cubiertos 796 puestos, lo cual hace que el Tribunal tenga una tasa de vacantes del 16%. Está previsto cubrir las vacantes restantes a más tardar en diciembre de 2002. Habida cuenta que el presupuesto del Tribunal fue aprobado hace sólo cuatro meses, y considerando la duración media de cada contratación en el Tribunal (tres meses), los hechos no respaldan en absoluto la declaración recogida en la respuesta al Gobierno de Rwanda de que "el Tribunal Penal Internacional para Rwanda simplemente no ha logrado contratar personal".

36. Todos los miembros del personal contratados por el Tribunal poseen plenamente —y en ocasiones sobradamente— las calificaciones necesarias para los cargos que ocupan, tal como se describen en los anuncios de vacantes. El informe anual sobre el personal del Tribunal para 2000 dice lo siguiente: "Los indicadores de contratación muestran que, en cuanto a los requisitos en materia de experiencia, el 87%

¹ Véase el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la aplicación de las recomendaciones resultantes de la auditoría e investigación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda realizadas en 1997 (documento de las Naciones Unidas A/52/784), de fecha 6 de febrero de 1998. En el informe se dice, entre otras cosas, en su Resumen: "Se observaron mejoras en casi todas las esferas examinadas por el equipo de investigadores y auditores de la Oficina". En el párrafo 6 del informe se dice lo siguiente: "Desde el examen realizado por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna en 1997 se han producido cambios sustanciales en el Tribunal".

² Un informe acerca de la evaluación de la puesta en práctica de la delegación de autoridad en el terreno de los recursos humanos —progresos y evaluación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Sede de las Naciones Unidas, de fecha 24 de noviembre de 1994—, concluyó que la puesta en práctica de la delegación de autoridad del Tribunal ha sido satisfactoria. La delegación al Tribunal fue ampliada a otros aspectos de la gestión de recursos humanos y mencionada como ejemplo para ampliaciones de delegación de autoridad a otras oficinas exteriores de las Naciones Unidas con estructuras organizativas similares.

los superan, el 13% reúne concretamente esos requisitos y el 0% está por debajo de ellos” (pág. 31). El párrafo 97 del informe final del examen de gestión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, del Departamento de Administración de las Naciones Unidas (22 de mayo a 3 de junio de 2001), dice como sigue: “Algunos funcionarios no consideran que las condiciones de servicio del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sean competitivas. Además, la calidad de la vida en Arusha y Kigali puede que no sea atractiva para algunas personas. Ahora bien, a pesar de estas condiciones, el Tribunal Internacional ha podido atraer a personal calificado y experimentado”. Al igual que sucede con cualquier organización grande, el desempeño profesional de **todos** los miembros del personal no será igual y, por lo tanto algunos pocos funcionarios no cumplirán las expectativas que al respecto se hubieren puesto en ellos. En esos casos, la dirección del Tribunal adopta las medidas adecuadas.

Se contrató a genocidas para que integraran equipos de la defensa

37. El Tribunal no ha “contratado y sigue contratando a genocidas”. Ningún miembro del personal del Tribunal ha estado jamás vinculado ni ha sido sospechoso de cualquiera de los delitos de que se ocupa el Tribunal. Los posibles miembros de nacionalidad rwandesa son escrutados cuidadosamente por la Sección de Seguridad antes de que se les haga una oferta de empleo. Los casos a que se refiere la respuesta del Gobierno de Rwanda atañen a un número reducidísimo de investigadores y asistentes de los equipos de defensa, contratados por el abogado principal de los equipos de defensa y remunerados con cargo al Fondo de Asistencia Jurídica del Tribunal. Dos de esas personas que utilizaban identidades falsas fueron detenidas por el Tribunal y están en espera de ser juzgadas. Otras tres cuyos antecedentes dieron lugar a grave preocupación (pero sin pruebas suficientes que justificasen su detención) fueron despedidas. Una ha sido suspendida en espera de que las investigaciones determinen si las acusaciones acerca de su participación en el genocidio están fundadas o no. Ha aumentado el rigor de las medidas de selección de los miembros de los equipos de defensa y se adoptarán firmes medidas cada vez que aparezcan pruebas claras.

IV. Conclusiones

38. El Consejo de Seguridad y la comunidad internacional en conjunto han subrayado correctamente la importancia de la labor del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de que complete prontamente su labor con las debidas garantías jurídicas.

39. El Tribunal Internacional cree que se ha convertido en algo de igual importancia para el Consejo de Seguridad subrayar la independencia y la imparcialidad del Tribunal y la obligación de todos los Estados, comprendido Rwanda, de cooperar con él. Únicamente esa cooperación y el pleno respeto de la independencia y la imparcialidad del Tribunal harán que éste desempeñe adecuadamente su mandato, comprendida la convicción manifestada en los párrafos preambulares de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, conforme a la cual el encausamiento de las personas responsables de graves violaciones del derecho internacional en Rwanda y sus Estados vecinos en 1994 contribuiría al restablecimiento y el mantenimiento de la paz.